

en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 6 de marzo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

#### Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra la deudora de referencia, con DNI/NIF/CIF número 13691111Q y con domicilio en avenida Santander, 8-B, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos que dicha deudora, debidamente notificada, se practicó embargo de las fincas que se detallan al final, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Santoña, garantizando la suma total de 3.366,75 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 122. Tomo: 1.714. Folio: 49. Finca número: 9348. Anotación letra: C.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

39 04 012683941	04 2004/04 2004	0111
39 04 020480822	05 2004/05 2004	0111
39 04 020536392	05 2004/05 2004	0521
39 04 021526402	07 2004/07 2004	0521
39 04 021324924	06 2004/06 2004	0111
39 04 021750613	08 2004/08 2004	0521
39 04 021456882	07 2004/07 2004	0111
39 04 022093648	08 2004/08 2004	0111
39 04 022144269	09 2004/09 2004	0521
39 04 023002519	09 2004/09 2004	0111
39 04 022658470	10 2004/10 2004	0521
39 04 020480923	06 2004/06 2004	0111
39 05 010236486	11 2004/11 2004	0521
39 05 010160506	10 2004/10 2004	0111
39 05 010744122	12 2004/12 2004	0521
39 05 011048761	11 2004/11 2004	0111
39 05 011664915	01 2005/01 2005	0521

Importe de la deuda:

Principal: 4.577,80 euros. Recargo: 955,86 euros. Intereses: 176,52 euros. Costas devengadas: 0,00 euros. Costas e intereses presupuestados: 553,36 euros. Total: 6.263,54 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas en la suma de 6.263,54 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 9.630,29 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Santander, 7 de octubre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

#### Descripción de las fincas embargadas (sobre las que se amplía el embargo)

Deudora: Doña Begoña Gómez Palacio.

Finca número 1.

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana, casa.

Tipo de vía: Barrio. Nombre de la vía: Vía. Código postal: 39793. Código municipal: 39062.

Datos del Registro:

Número de tomo: 1.714. Número de libro: 122. Número de folio: 49. Número de finca: 9.348. Letra: C.

Santander, 7 de octubre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

06/3052

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, TVA-501.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Emilio González Carpintero, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle José María de Cossío, 33-B, 1.º B, Santander, se procedió con fecha 10 de octubre de 2005, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se inserta a continuación; para que sirva de notificación al deudor y a su cónyuge, doña María del Pilar López Palacio.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 6 de marzo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

#### Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 020207047Y, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 04 023025151	09 2004/09 2004	0111
39 05 011321169	12 2004/12 2004	0111
39 05 010176670	10 2004/10 2004	0111
39 05 010755337	12 2004/12 2004	0521
39 05 011067353	11 2004/11 2004	0111
39 05 011674009	01 2005/01 2005	0521

Importe de la deuda:

Principal: 1.618,60 euros. Recargo: 349,14 euros. Intereses: 62,89 euros. Costas devengadas: 0,00 euros. Costas e intereses presupuestados: 196,85 euros. Total: 2.227,48 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores ya los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y La remisión, en su momento, de este expediente a La Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacer lo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 10 de octubre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

#### **Descripción de las fincas embargadas**

Deudor: Don Emilio González Carpintero.

Finca número 1.

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana número 7, piso segundo, letra C.

Tipo de vía: Calle. Nombre de la vía: José María de Cossío. Número de vía: 31. Piso: 2. Puerta: C. Código postal: 39011. Código municipal: 39075.

Datos del Registro:

Número de Registro: 01. Número de tomo: 2.518. Número de libro: 1.248. Número de folio: 202. Número de finca: 95.410.

Descripción ampliada:

Urbana número 7. Piso segundo, letra C; tiene su

acceso por el portal 31-A del inmueble, situado en la planta segunda, sin contar la baja, que forma parte de un conjunto arquitectónico radicante en el pueblo de San Román de la Llanilla, término municipal de Santander, compuesto de cuatro bloques de edificios, señalados con el número 31, letras A, B, C, D, E y F de la calle José María de Cossío. Es del tipo M; ocupa una superficie construida de 100 metros 6 decímetros cuadrados con la parte proporcional de los elementos comunes; 69 metros 56 decímetros cuadrados de superficie útil, y consta de salón comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, vestíbulo, pasillo, terraza y tendedero. Linda: Frente, vestíbulo, caja de ascensores y vivienda letra B de su misma planta; derecha entrando y fondo, vuelo sobre terreno sobrante de edificación; izquierda entrando, vivienda letra D de su misma planta. Anejo: Se le adscribe a la propiedad de esta vivienda, como anejo inseparable, la plaza de garaje número 78, situada en la segunda planta de sótano, que mide 38,45 metros cuadrados, de los cuales la superficie útil de la plaza es de 23,78 metros cuadrados, y linda: Frente, vía de circulación interior; derecha, plaza de garaje número 79; izquierda, plaza de garaje número 77, y fondo, plaza número 80 y depósito de agua y contadores. Participación: Se le asigna una cuota de participación con relación al valor total del inmueble del que forma parte de 0,728%. La vivienda descrita está acogida a los beneficios, exenciones y limitaciones de las viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública, según calificación definitiva de fecha 3 de enero de 1990, en expediente S-86/020.

Santander, 10 de octubre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

06/3053

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

##### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

*Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, TVA-501.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Antonio Hoyo Grana, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio Callejo, Los Pinares, 22, Lierres, se procedió con fecha 30 de enero de 2006, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se inserta a continuación; para que sirva de notificación al deudor y a su cónyuge, doña María Angeles Oliver Bueno.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 6 de marzo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.